



Gobierno Regional de Ancash

Consejo Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Acuerdo de Consejo Regional

Nº 271-2024-GRA/CR.

Huaraz, 30 de diciembre de 2024.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional el día lunes 30 de diciembre de 2024, en atención a la CONVOCATORIA Nº 11-2024-SE-GRA-CR/CD, de fecha 23 de diciembre de 2024, el **INFORME Nº 12-2024-GRA/CR/CO-F.**, de fecha 19 de diciembre de 2024, elaborado por la **Comisión Ordinaria de Fiscalización**, del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de acuerdo a lo establecido en el artículo 191º de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, dispositivo legal concordante con los artículos 8º, 9º y 31º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización y con el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR) y el artículo 4º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado mediante la Ordenanza Regional Nº 004-2023-GRA/CR (en adelante RIC);

Que, el artículo 13º de la LOGR, modificado por Ley Nº 29063, señala que el **CONSEJO REGIONAL**: "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas"; asimismo, el artículo 15º modificado por Ley Nº 31812, de las **ATRIBUCIONES DEL CONSEJO REGIONAL**, ha dispuesto: "a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k) Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional. (...)"; norma legal concordante con el artículo 2º y los numerales 1) y 17) del artículo 35º del RIC; el artículo 8º y los literales a) y k) del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 003-2023-GRA/CR; para tal efecto dictan Ordenanzas y **Acuerdos de Consejo Regional**, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 37º de la LOGR;

Que, mediante **Acuerdo de Consejo Regional Nº 196-2024-GRA/CR**, del 25 de octubre de 2024, el Pleno de Consejo Regional de Ancash, **ACUERDA**: "Artículo Primero.- **APROBAR**, el **PLAN DE TRABAJO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN (PTAF) Nº 13**, de la **Comisión Ordinaria de Fiscalización** del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, que se **anexa** al presente, referido a la siguiente actividad de fiscalización: "Fiscalización de presuntas irregularidades en la LP-SM-3-2024-GRA/CS-1 "ADQUISICIÓN DE PATRULLEROS, EN LA XII MACRO REGION POLICIAL ANCASH, DISTRITO DE HUARAZ, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH" con CUI Nº 2560244. (...)";

Que, el artículo 75º de la LOGR, respecto al **régimen de fiscalización** señala: "**a. Fiscalización**.- El Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización permanente del Congreso de la República, del Consejo Regional y la ciudadanía, conforme a ley y al Reglamento del Consejo Regional. La fiscalización se ejerce con arreglo a los principios de gestión pública regional señalados en la presente Ley. (...)";

Que, el artículo 6º del RIC, con respecto a la **Función de Fiscalización**, señala: "(...) **6.3**. La función fiscalizadora de los (as) Consejeros (as) Regionales es irrestricta, directa, o a través de comisiones ordinarias, investigadoras, especiales, conformadas mediante acuerdos; no será condicionada a ninguna legislación o dispositivo





Gobierno Regional de Ancash

Consejo Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

legal que no sea el presente Reglamento, ni puede ser materia de limitación, retardo, obstrucción por ninguna autoridad, funcionario o servidor público gubernamental, o persona natural o jurídica, bajo responsabilidad, conforme lo prescribe el presente Reglamento, en concordancia con la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y normas conexas. 6.4. La fiscalización individual o mediante comisiones, así como las investigaciones, se inician y desarrollan, de oficio o a petición de parte, a través de pedidos o requerimientos de información a las autoridades, funcionarios, servidores y órganos del Gobierno Regional de Ancash, quienes deberán atender con prioridad los pedidos formulados y responder por escrito y documentadamente, para buscar el esclarecimiento o la verificación de los hechos (...);

Que, las **COMISIONES** son grupos de trabajo especializados de Consejeros (as) Regionales, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos del Gobierno Regional y de los sectores que componen la administración pública dentro del ámbito territorial de la región. Asimismo, le compete el estudio y dictamen de los proyectos de Ordenanzas Regionales y Acuerdos de Consejo Regional y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o materia; en ese sentido, conforme lo dispone el artículo 42° del RIC, sobre la **emisión de informes** señala: "Las comisiones emiten informes, dictámenes, proyectos de Ordenanzas Regionales y Acuerdos de Consejo Regional, observando los procedimientos establecidos en el presente reglamento, quedando facultadas a desarrollar investigaciones, convocatorias y otros análogos para la mejor difusión, participación, viabilidad socio política y legitimidad de sus propuestas";

Que, conforme el numeral 57.1 del artículo 57° del RIC, establece: "Las Comisiones Ordinarias son las encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Consejo Regional con prioridad en la función normativa y de fiscalización. (...)";

Que, mediante el **INFORME N° 12-2024-GRA/CR/CO-F.**, de fecha 19 de diciembre de 2024, la **Comisión Ordinaria de Fiscalización**, del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, después de realizar los análisis correspondientes de los documentos, conforme a sus legales atribuciones, en su numeral **IV. CONCLUSIONES**, señalan lo siguiente:

- 4.1. Mediante Expediente Administrativo N° 1862017, de fecha 26 de setiembre de 2024, Max Amado Jiménez Valdiviezo, Gerente General de AUTOESPAR S.A., presenta denuncia ante observaciones realizadas en la oferta del postor Maquinarias S.A. / Licitación Pública 003-2024-GRA/CS y errores del Comité de Admisión Irregular del Postor ganador. El referido expediente fue derivado a la Comisión Ordinaria de Fiscalización, por el Consejero Delegado, a través del Oficio N° 1308-2024-GRA-CR/CD, de fecha 14 de octubre de 2024.
- 4.2. Mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 196-2024-GRA/CR del 25 de octubre de 2024, se APROBÓ el Plan de Trabajo de la Actividad de Fiscalización (PTAF) N° 13 de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, referido a la "Fiscalización de presuntas irregularidades en la LP-SM-3-2024-GRA/CS-1 "ADQUISICION DE PATRULLEROS, EN LA XII MACRO REGION POLICIAL ANCASH DISTRITO DE HUARAZ, PROVINCIA HUARAZ, DEPARTAMENTO ANCASH", con CUI Nro. 2560244.
- 4.3. Con Oficio N° 43-2024-GRA-CRWMA, de fecha 04 de noviembre de 2024, el Consejero Regional Walter Medrano Acuña, traslada el Expediente N° 1866696 a la Comisión Ordinaria de Fiscalización, que versa exactamente sobre el mismo contenido de la denuncia efectuada por el Gerente General de AUTOESPAR S.A. En el referido expediente, se adjunta el Memorandum N° 1545-2024-GRA/GGR, de fecha 01 de octubre de 2024, mediante el cual la Gerencia General Regional adjunta copia del Informe N° 329-2024-GRA/GRAD, de fecha 26 de setiembre de 2024, emitido por la Gerencia Regional de Administración, la que informa que: "(...) mediante Carta de la referencia a), la Empresa AUTOESPAR SA, remitió la denuncia de observaciones en la oferta del postor MAQUINARIAS SA, adjudicatario del procedimiento de Licitación Publica N° 003-2024-GRA/CS para la "Contratación de Patrulleros; en la (la) XII Macro Región Policial Ancash – distrito de Huaraz, provincia de Huaraz, departamento de Ancash", con CUI N° 2560244, solicitando NO ADMITIR dicha oferta y NO CONSENTIR LA BUENA PRO de la licitación antes señalada (...) Por lo que, mediante el Oficio N° 481-2024-GRA/GRAD de fecha de emisión y notificación el 25 de setiembre de 2024, esta Gerencia Regional, procedió con la comunicación a la empresa AUTOESPAR SA, otorgándoles un plazo de 02 días hábiles para la presentación de la Garantía ascendente al 3% del valor referencia del procedimiento de impugnación, a fin de proseguir con el trámite (...)".
- 4.4. Mediante el referido Oficio N° 481-2024-GRA/GRAD, de fecha 25 de setiembre de 2024, se notificó al Gerente General de AUTOESPAR S.A., que el numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de





Gobierno Regional de Ancash

Consejo Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el reglamento. No se pueden impugnar las contrataciones directas y las actuaciones que establece el reglamento". Asimismo, se le informó que: "(...) dentro de los requisitos para presentar una denuncia o una solicitud de nulidad se encuentra la presentación de una garantía, bajo las mismas condiciones que la presentada en un recurso de apelación, la misma que es emitida a favor de la Entidad a la cual se solicita la nulidad. Dicha exigencia ha sido incorporada con ocasión de la modificación a la Ley, producida mediante Decreto Legislativo NO 1341, ello con el fin de evitar la proliferación de solicitudes de nulidad en lugar de aplicar el recurso de apelación previsto en la normativa de contrataciones del Estado, tal como lo ha conformado la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de contrataciones del Estado, mediante las opiniones N O 039-2018/DTN Y OPINIÓN NO 142-2018/DTN. El monto de la garantía por interposición del recurso de apelación o de solicitud de nulidad, asciende al 3% del valor referencial del procedimiento de selección materia de impugnación, por lo que se le otorga un plazo de dos días dos (2) días hábiles para presentar la garantía que asciende a un monto de S/ 560,656.65. En caso no cumpla con presentar la garantía antes señalada, se considerará como no presentado su solicitud, así como también se aclara que las solicitudes de nulidad no suspenden los procedimientos de selección, por lo que en caso no se interponga un recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, se producirá el consentimiento de la buena pro, estado obligado el OEC a su registro en el SEACE, al día siguiente de haberse producido".

- 4.5. El Gerente General de AUTOESPAR S.A., habiendo tomado conocimiento del Oficio N° 481-2024-GRA/GRAD, de fecha 25 de setiembre de 2024, no habría hecho efectivo el pago correspondiente a la garantía ni interpuesto un recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, por lo que se produjo el consentimiento de la buena pro. Para el día miércoles 18 de diciembre, se programó e hizo efectiva la entrega oficial de los 100 patrulleros adquiridos por el Gobierno Regional de Ancash, a la Policía Nacional del Perú.
- 4.6. Finalmente, corresponde invocar el numeral 45.11 del artículo 45 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que: "Los medios de solución de controversias previstos en este artículo se rigen especialmente por lo establecido en la presente Ley y su reglamento, sujetándose supletoriamente a lo dispuesto en las leyes de la materia", marco normativo al cual no se ha ceñido el denunciante; por lo que, se considera por pertinente proponer al Consejo Regional de Ancash, disponer el archivamiento y conclusión de la actividad de fiscalización aprobada mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 196-2024-GRA/CR.;"

Que, en el numeral V. **RECOMENDACIONES**, del informe precedente, señala: "Como resultado del análisis y de las conclusiones precedentes, la Comisión Ordinaria de Fiscalización, por UNANIMIDAD ha consensuado en proponer al Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, la adopción de un Acuerdo de Consejo Regional (...);"

Que, en ese marco es **COMPETENCIA** del Consejo Regional de Ancash, emitir Acuerdos Regionales, tal como lo establece el artículo 39° de la LOGR y sus modificatorias, precepto normativo que señala: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos Internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional. (...) Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas", dispositivo legal concordante con el subnumeral 5.1.2 del numeral 5.1 del artículo 5° y el artículo 111° del RIC, que versan respecto a la naturaleza y la forma de promulgación, publicación y vigencia de los Acuerdos de Consejo Regional;

Que, en ese contexto, en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional de Ancash, el día lunes 30 de diciembre del presente año, el Consejero Delegado da cuenta y ordena la lectura del informe fiscalización de presuntas irregularidades en la LP-SM-3-2024-GRA/CS-1 "ADQUISICION DE PATRULLEROS, EN LA XII MACRO REGION POLICIAL ANCASH DISTRITO DE HUARAZ, PROVINCIA HUARAZ, DEPARTAMENTO ANCASH", con CUI Nro. 2560244; inmediatamente, el Presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, sustenta el referido informe ante el Pleno del Consejo Regional; consiguientemente, el Consejero Delegado solicita participaciones sobre el tema; acto seguido, el Consejero Delegado da por culminado el debate y somete a votación a mano alzada la recomendación (artículos) descritos en el **INFORME N° 12-2024-GRA/CR/CO-F.**, de fecha 19 de diciembre de 2024, siendo **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, en tal sentido, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la





Gobierno Regional de Ancash

Consejo Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el INFORME N° 12-2024-GRA/CR/CO-F, de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, que en Anexo se adjunta al presente Acuerdo de Consejo Regional, el mismo que contiene el resultado de la Actividad de "Fiscalización de presuntas irregularidades en la LP-SM-3-2024-GRA/CS-1 "ADQUISICION DE PATRULLEROS, EN LA XII MACRO REGION POLICIAL ANCASH DISTRITO DE HUARAZ, PROVINCIA HUARAZ, DEPARTAMENTO ANCASH", con CUI N° 2560244", aprobada mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 196-2024-GRA/CR, del 25 de octubre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la CONCLUSIÓN y ARCHIVAMIENTO del Plan de Trabajo de la Actividad de Fiscalización (PTAF) N° 13 de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo de Consejo Regional.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, el registro de la actividad de fiscalización en el aplicativo informático del Balance Semestral.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el portal web institucional (www.regionancash.gob.pe).

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

 GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Hugo R. Mallqui Montañez
CONSEJERO DELEGADO